GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 7 1 5 3

0 6 (SEP 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA PARA LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA DIMENSIÓN DE SALUD MENTAL Y TRATAMIENTO AL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 901.440.000-6 HABILITADA PARA OPERACIÓN EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las contenidas en el artículo 49, 203 y 305 de la Constitución Política, Ley 100 de 1993,Ley 715 de 2001,Ley 1122 de 2007,Ley 1438 de 2011,Ley Estatutaria 1751 de 2015,Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, Decreto 2083 de 2016, Decreto 2265 de 2017, Decreto 1355 de 2018, Decreto 2058 de 2018, Decreto 2497 de 2018, Resolución 2626 de 2019, las determinaciones adoptadas por el Ministerio de la Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Constitución Política establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado. Así mismo, el artículo 49 ídem prevé que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud, así como ejercer su vigilancia y control, funciones que son reiteradas en el artículo 365 al referirse a la regulación, control y vigilancia de los servicios públicos.

Que los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 715 de 2001 definen las competencias de las Entidades Territoriales en el Sector Salud y se establecen las responsabilidades de los Departamentos. Los cuales, expresan *"43.1.2. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la nación o en armonía con éstas. (...), 43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así corno las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."*Adicionalmente, *"43.2.3. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar la política de prestación de Servicios de Salud, formulada por la nación.", "43.3.3. Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento.* Y en marco del aseguramiento en salud, *"43.4. 1. Ejercer en su jurisdicción la vigilancia y el control del aseguramiento en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en los regímenes de excepción definidos en la Ley 100 de 1993."*

Que de conformidad con el numeral 44.1.3 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los municipios "Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción".

Que el artículo 36 de la Ley 1122 de 2007 crea el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud como un conjunto de normas, agentes, y procesos articulados entre sí, liderado por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Ley 1438 de 2011 en su artículo 29 establece: "*Los Entes Territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios…*"

Que el artículo 2.6.1.2.1.1. Del Decreto No. 780 de 2016 define la obligatoriedad de las entidades territoriales de realizar seguimiento y control a los procesos relacionados con el aseguramiento en salud, así: "*Las entidades territoriales vigilarán permanentemente que las EPS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios. De evidenciarse fallas o incumplimientos en las obligaciones de las EPS, estas serán objeto de requerimiento por parte de las entidades territoriales para que subsanen los incumplimientos y de no hacerlo, remitirán a la Superintendencia Nacional de Salud, los informes correspondientes. Según lo previsto por la Ley, la vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la garantía del acceso a los servicios, la red contratada para la prestación de los servicios de salud, el suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora de servicios, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios, la prestación de servicios de promoción y prevención, así como otros que permitan mejorar la calidad en la atención al afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes*".

Que la Empresa Social del Estado E.S.E Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina podrá anunciarse simplemente bajo la sigla E.S.E con número de identificación tributaria 901.440.000-6 se *encuentra habilitada para operar en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*

Que la circular externa 000002 de 2018 de la Superintendencia Nacional de Salud les ordena a las EPS, IPS y entidades territoriales garantizar la atención en salud a las personas con problemas y trastornos asociados al consumo de sustancias psicoactivas

Que la ley 1616 de 2013 la ley Nacional de Salud Mental en su Artículo 12 ordena a las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios disponer de una red integral de prestación de servicios de salud mental pública y privada, como parte de la red de servicios generales de salud.

Que la Resolución 3202 de 2016 adopta el Manual Metodológico para la elaboración e implementación de las Rutas Integrales de Atención en Salud — RIAS, se adopta un grupo de Rutas Integrales de Atención en Salud desarrolladas por el Ministerio de Salud y Protección Social dentro de la Política de Atención Integral en Salud —PAIS y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Recibir auditoría de inspección y vigilancia, sobre la implementación de las rutas integrales de atención (RIAS) del componente de salud mental y atención al consumo de sustancias psicoactivas, en lo relacionado a la atención integral de pacientes con problemas y trastornos mentales y/o asociados al consumo de sustancias psicoactivas a corte del año 2023 a la Empresa Social del Estado (E.S.E) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para los días veintiocho(28) y veintinueve (29) de septiembre de 2023 en la jornada comprendida entre las :9:30am a 12 :00pm y 2:30pm a 4:30pm de manera presencial en las instalaciones de la Empresa Social del Estado (E.S.E) situada en la Av. San Luis.

La auditoría será liderada por las profesionales delegadas por la Secretaría de Salud: la Doctora Liz Manuel Corpus, Doctora Zuleima Sandoval y la trabajadora Social Natalie Ceballos, equipo de Convivencia Social y Salud Mental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el logro de los objetivos, se requiere contar con la participación del Gerente, equipo encargado de la contratación de la red prestadora de servicios de salud, Líder de Calidad, Líder de Promoción y Prevención, Líder Aseguramiento y demás talento humano necesario con el fin de aportar las evidencias descritas acorde a cada criterio.

ARTÍCULO TERCERO: Los criterios y evidencias solicitadas para esta inspección y vigilancia son:

#	CRITERIO PARA EVALUAR	EVIDENCIAS
1	Verificar que la E.S.E Implemente la Ruta Integral de Atención en Salud a pacientes con problemas y trastornos asociados al consumo de SPA/pacientes con problemas y/o trastornos mentales-conducta suicida.	• Documento de adopción de RIAS de salud mental y por consumo de SPA. • Informes periódicos de análisis del proceso de implementación de RIAS en salud mental y por consumo de SPA. • Protocolos y/o guías de atención basados en la evidencia para salud mental y por consumo de SPA. • Contratación del talento humano para el cumplimiento de las RIAS salud mental y por consumo de spa (mirar suficiencia de capacidad instalada). • Documento de programa y/o plan de capacitaciones-desarrollo de capacidades para la formación continua del talento humano en salud mental y por consumo de SPA. • Contratación que tengan con las EAPB para prestación de servicios de salud mental, que contenga la cláusula de implementación de RIAS salud mental y por consumo de spa, que tengan suscrito para población afiliada del departamento y que esté vigente. • Acciones, Documentos, Registros donde se evidencie que los servicios de salud atención ruta de salud mental y por consumo de spa se promueve el uso del idioma Creole y/o inglés por parte del talento humano en salud para fortalecer la interculturalidad y garantizar las intervenciones y la atención en salud con la comunidad raizal del Departamento. • Documento que evidencien Porcentaje de implementación de las rutas de salud mental y por consumo de SPA. • Socializar la política de seguridad del paciente, estableciendo los controles y realizando monitoreo y seguimiento Para reducir el riesgo ante huída del paciente o intento de suicidio. (implementación de guía Técnica del Ministerio de salud y protección Social sobre las buenas prácticas de seguridad del paciente en la Atención en Salud) – Lista de Asistencia y Evidencias Fotográficas de la Socialización.

#	CRITERIO PARA EVALUAR	EVIDENCIAS
2	Debido almacenamiento y diligenciamiento de la historia clínica.	• De manera aleatoria se escogerán historias clínicas para supervisar el correcto diligenciamiento de estas. • Modelo de consentimiento Informado y Muestra de Aplicación.
3.	Estrategias de Socialización de los derechos de las personas en el Ámbito de salud mental.	• Medios Visuales, folletos, infografías, u otras estrategias utilizadas para la socialización de los derechos de las personas en el ámbito de salud mental.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar las evidencias en tiempo real por medio magnético para su verificación y consolidación de la información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en San Andrés Isla, a los 06 SEP 2023

LUIS FERNANDO VILORIA HOWARD
Gobernador (E)

ETHEL YANET CASTRO MANUEL
La Secretaria de Salud

Proyectó: Liz Manuel-Salud
Revisó: Ethel Castro-Salud-Jefe OAJ
Elaboro: Liz Manuel-Salud
Archivó: C/: Zuleima Sandoval- Salud